

La Ley de 17 de Junio de 1883 (Z. 187. RGBl.) sobre los inspectores de fábricas.

La Ley de 24 de Mayo de 1885 (Z. 89. RGBl.) que contiene disposiciones penales referentes á la situación de los establecimientos penitenciarios y casas de corrección.

La Ley de 27 de Mayo de 1885 (Z. 134. RGBl.) contra el empleo de materias inflamables ó peligrosas.

La Ley de 21 de Mayo de 1887 (Z. 51. RGBl.) relativa á la renovación del privilegio del banco austro-húngaro.

La Ley de 30 de Mayo de 1888 (Z. 41. RGBl.) relativa á las disposiciones penales con respecto al cable submarino.

Entre las «demás» faltas legales — es decir, que no están contenidas en el Código—de que habla el art. 5 del Decreto de promulgación del Código de 1852, se deben citar en primer lugar las faltas previstas en numerosas leyes y ordenanzas de carácter general, provincial y hasta local, y las cuales deben ser juzgadas por las autoridades de policía, según el decreto ministerial de 20 de Septiembre de 1857, á diferencia de las faltas contenidas en el Código de 1852 y demás previstas en las Leyes y ordenanzas especiales cuyo conocimiento corresponden á los Tribunales de distrito.

V

§ 10. Bibliografía del Derecho penal austriaco.

En la antigua literatura (anterior al Código de 1803) deben citarse:

J. L. Banniza *Delineatio juris criminalis secundum constitutionem Carolinam ac Theresianam*, 2 vols. 1773.

Sonnleithner, *Anmerkungen zum Kriminalgesetzbuch Josephs, II*, 1787.

De Luca, *Leitfaden in das Josephinische Gesetz über Verbrechen und deren Bestrafung*, 1789.

La antigua bibliografía relativa al C. p. de 1803 tiene una gran importancia para el Código de 1852, y en ciertos respectos conserva un valor de actualidad. Se debe citar, ante todo, el comentario científico: «Das österreichische Kriminalrecht nach seinen Gründen und seinem Geiste dargestellt von Sebastian Jenull», primera parte, 1808 (2.ª edición, revisada y aumentada, 1820); 2.ª parte, 1809. (Las partes 3.ª y 4.ª comprenden los capítulos relativos al procedimiento penal del Código de 1803); en 1837, se publicó una nueva edición no modificada de esta obra.

Kudler, *Erklärungen des ersten Abschnittes des Strafgesetzes über schwere Polizeiverbrechen mit Vorwort und Anhang von Dr. Hye*, 6.ª edición, 1850 (véase 1.ª edición 1825).

Maucher, *Das österreichische Strafgesetz über Verbrechen samt den auf dasselbe sich beziehenden Gesetzen und Verordnungen, systematisch bearbeitet als Hülfsbuch beim Studium desselben 1847* (colección de Leyes y Ordenanzas complementarias del Código penal de 1803 ó relativas á él indirectamente).

Von Lützenau, *Handbuch der Gesetze und Verordnungen, welche sich auf den zweiten Teil des Strafgesetzes beziehen*, 1846.

Waser, *Das Strafgesetz über Verbrechen nebst den dazu gehörigen Verordnungen*. Viena 1839.

Las monografías relativas al Código de 1803 (disertaciones, artículos, examen de casos controvertidos, etc.), encuéntrase, en su mayor parte, en las antiguas revistas jurídicas de Austria. Esas revistas son:

«*Zeitschrift für österreichische Rechtsgelehrsamkeit und politische Gesetzeskunde*», 1825-1849 (de 1846 á 1849 con el título: «*Österreichische Zeitschrift für Rechts- und Staatswissenschaft*»). 3 vols. al año.

«*Der Jurist*», 1839-1848, revista jurídica en 19 vols.

«*Themis*». Recopilación de casos jurídicos, disertaciones de Derecho penal y privado, etcétera, núms. 1-11 (1835-37, 1841-44), edición de Wessely.

Materialien für Gesetzeskunde und Rechtspflege in den österreichischen Erbstaaten, edición de Pratovevera, 8 vols., 1815-1824.

«*Jährliche Beiträge zur Gesetzeskunde und Rechtswissenschaft in den österreichischen Erbstaaten*». Edición de Zeiller, 4 vols. Viena 1806-1809.

Visini, *Beiträge zur Kriminalrechtswissenschaft mit besonderer Rücksicht auf das österreichische Kriminalrecht*. Viena 1839-1843, 4 vols.

Entre las demás monografías de importancia, deben citarse:

Kitka, *Über das Zusammentreffen mehrerer Schuldigen bei einem Verbrechen und deren Strafbarkeit*, Viena 1840, y del mismo autor: «*Abhandlungen aus dem Gebiete des Strafrechts*», 1847.

En 1837 publicóse una recopilación de casos jurídicos bajo el título de «*Rechtsfälle aus dem Civil- und Kriminalrecht*» de José Tausch. Puede verse una buena exposición de todas las bibliografías, acompañada, en lo referente á la parte del Código relativa á los crímenes, de un resumen de algunas disertaciones, etc., en Maucher, «*Darstellung der Quellen und der Litteratur der österreichischen Strafgesetzgebung mit Rücksicht auf die deutsche Strafrechtswissenschaft und Gesetzgebung*», 1849. El comentario de Kudler mencionado ya, contiene la bibliografía de la segunda parte del Código.

La literatura del Derecho penal austriaco vigente, que tiene por base el Código de 1852, se compone ante todo de comentarios:

Hasta estos últimos tiempos, el Derecho penal austriaco no fue objeto de trabajos sistemáticos importantes. En 1884, ya se publicó en la biblioteca de derecho austriaco (Praga, Tempsky) un manual de 368 páginas, con el título: «*Das österreichische Strafrecht von Dr. Carl Janka*» (2.ª edición revisada y corregida por el Dr. Friedrich Rulf). Además, en 1891 se publicó, bajo el título: «*Das österreichische Strafrecht mit Berücksichtigung des Entwurfes und des deutschen Reichstrafgesetzbuches*», la exposición de un sistema del Dr. August Finger (contiene los crímenes contra la integridad corporal, la vida y la libertad). Los comentarios son:

Herbst, *Handbuch des österreichischen Strafrechts mit Rücksicht auf die Bedürfnisse des Studiums und der Anwendung bearbeitet* (1.ª vol., 7.ª edic., 1882; 2.ª vol., 5.ª edición, 1880).

Von Hye, *Das österreichische Strafgesetz über Verbrechen, Vergehen und Übertretungen* (por concluir, sólo llega al art. 75 del Código).

Frühwald, *Handbuch des österreichischen Strafgesetzes über Verbrechen, Vergehen und Übertretungen*, 3.ª edición, 1855.

Del mismo autor: *Die Fortbildung des österreichischen materiellen Strafrechts durch Gesetzgebung, Literatur und Praxis in den letzten zehn Jahren*, 1865. (Suplemento de su primer obra).

Las Monografías relativas al Código de 1852, se encuentran en su mayor parte en las Revistas jurídicas.

Entre las Monografías publicadas á parte, se deben citar:

Glaser, Abhandlungen aus den österreichischen Strafrecht, 1858.

Geyer, Erörterungen über den allgemeinen Thatbestand der Verbrechen nach österreichischem Rechte, 1862.

Además una colección de artículos de Glaser publicados en las Revistas y reunidos bajo el título de: «Kleine Schriften über Strafrecht und Strafprozess», 2.ª edición, 1888. Lo mismo de Wahlberg: Gesammelte kleinere Schriften und Bruchstücke über Strafrecht, Strafprozess- und Gefängniskunde, etc., 3 vols., 1875-1882.

En lo referente, de un modo especial, al derecho sobre la prensa, se deben citar:

Lienbacher, Historisch-genetische Erläuterungen des österreichischen Pressgesetzes 1863, y del mismo autor: Praktische Erläuterungen des österreichischen Pressgesetzes, 1868. Lentner, Die Grundlagen des Presstrafrechts, 1873. Jaques, Grundlagen der Pressgesetzgebung, 1874. Von Liszt, Lehrbuch des österreichischen Pressrechts, 1878.

Revistas: Allgemeine österreichische Gerichtszeitung, ed. por Nowak (publicase desde 1850). Magazin für Rechts- und Staatswissenschaft (desde 1850, 2 vols al año), desde 1858, publicase con el título de: «Österreichische Vierteljahrschrift für Rechts- und Staatswissenschaft», editada por Haimel y Passy (9 vols.). Zeitschrift für Gesetzkunde und Rechtspflege zunächst in Ungarn, Kroatien, etc., editada por Petruska, plus tard par Slavicek, 1855-1860. «Gerichtshalle», editada por Pisko desde 1857. «Juristische Blätter», Revista fundada por el Dr. Burian y el Dr. Johanny; redactores actuales: Dr. Roberto Schindler y Dr. Edmund Benedikt; desde 1872. «Österreichisches Centralblatt für juristische Praxis», Revista dirigida por Geller, 1883-1889. «Allgemeine Juristenzeitung», dirigida por Breitenstein desde 1876. Juristische Vierteljahrschrift, órgano de la Unión de las juristas alemanes en Praga. Redacción: Dr. Dominik Ullmann y Dr. Aug. Finger. Zeitschrift für das Privat- und öffentliche Recht der Gegenwart, editada por Grünhut desde 1874.

Entre las recopilaciones de decisiones de los Tribunales, se deben citar:

Peitler, Systematische Sammlung von 326 auf das materielle Strafrecht sich beziehenden Entscheidungen des k. k. obersten Gerichts- und Kassationshofes aus den Jahren 1850 á 1852, mit mehr als 1000 Strafrechtsfällen, 1853.

Herbst, Die grundsätzlichen Entscheidungen des k. k. obersten Gerichtshofes über zweifelhafte Fragen des allgemeinen österreichischen Strafrechts, 3.ª edición. Viena, 1858, suplemento 1860.

Adler, Krall und von Walther, Sammlung strafrechtlicher Entscheidungen des k. k. obersten Gerichts- und Kassationshofes, auf Veranstaltung von Dr. J. Glaser herausgegeben 1875.

Plenarbeschlüsse und Entscheidungen des k. k. obersten Gerichts- und Kassationshofes, decisiones publicadas por la redacción de la «Gerichtszeitung», 1876-1891 (11 volúmenes).

Sammlung von Strafrechtsfällen ohne Entscheidungen zum akademischen Gebrauche, etcétera, edit. por Rulf, 1874.

Ediciones del Código. La mejor edición del Código de 1852 y que además se emplea con más frecuencia, es la publicada por la casa Manz, Viena, revisada por Cramer desde 1884 (17 edic. 1892), con las sentencias del Tribunal de Casación y muchas notas relativas á las Leyes complementarias y modificativas, que, por lo demás, están anexionadas al Código. Hay también la edición de las Leyes y Ordenanzas austriacas publicadas por la imprenta imperial en Viena, núm. 52 (1877); por último, Geller, Allgemeines Strafgesetz und besondere Strafgesetze nebst Pressgesetz und einschlägigen Novellen mit Erläuterungen aus der Rechtsprechung von 1850-1888 und einer Einleitung. 3.ª edic., 1889.

Acerca del C. p. de 1835 en materia fiscal, debe citarse: la edición de Blonski, 1881, y el comentario de Eglauer, 1889.

Bibliografía referente al C. p. militar: edición de Damianitsch con los decretos relativos á él y un pequeño comentario al Código bajo el título «Das Militär Strafgesetzbuch über Verbrechen vom 15. Januar 1885, erläutert von etc., 1855», 2.ª edición aumentada en 1861; (véase ahí también detalles acerca de las antiguas fuentes del Derecho penal austriaco hasta la Teresiana y acerca de la antigua literatura. Introducción, págs. IX á X); del mismo autor: Studien über das Militärstrafrecht usw, mit vorzugsweiser Berücksichtigung des österreichischen Militär-Strafgesetzbuches von Jahre 1855 (publicado en 1862). Dangelmaier, Grenzen des Militär-Strafrechts (Österreichische Militär Zeitschrift 1883) y del mismo autor: Militärverbrechen und Vergehen nach österreichischem Recht 1884, Weisl, Das Heeresstrafrecht, Allgemeiner Teil 1892 (véase además en esta otras indicaciones bibliográficas, págs. 70-71). Edición del C. p. militar de Skala, 1891.

VI

§ 11. La reforma de la Legislación penal y los Proyectos desde 1861.

Según hemos demostrado ya, los principios y las numerosas definiciones del Derecho penal austriaco vigente, datan de hace más de un siglo, puesto que se remontan á 1767 (Cod. Josefino). Esta simple circunstancia bastaría para comprender la necesidad y el vivo deseo manifiesto en varias ocasiones de reformar la Legislación penal austriaca. Pero la agitación en tal sentido hubo de aumentar en virtud del descontento persistente (en los años de 1850-1860) que suscitara la Legislación impuesta en 1852 y 1853, y su desenvolvimiento poco satisfactorio durante el período reaccionario que se extiende hasta 1860. Sólo merced al despertar de la vida constitucional podía realizarse el cambio, y así sucede que la obra de reforma se inicia decididamente á partir de 1861. Sin duda los comienzos no fueron muy adecuados. El trabajo resultaba más difícil, porque se quería tener en cuenta dos tendencias esencialmente incompatibles: reforma ó abandono de los errores más groseros del Derecho vigente mediante una refundición del Código de 1852 de un lado y del otro elaboración de un nuevo Proyecto de C. p. general.

La misión encomendada por el Decreto imperial de 16 de Febrero de 1861 al entonces jefe de Sección von Hye, se atenia á esta última solución, mientras que un mandato especial del ministro de Justicia Hein (para la elaboración de una nueva forma del Código vigente) se procuraba dar satisfacción á la primera. Al propio tiempo, surgian otras circunstancias particulares de que vamos á tratar. Después de las deliberaciones provocadas por el ministro de Justicia Pratobevera acerca de las modificaciones más urgentes de las disposiciones penales (referentes á los delitos políticos y de imprenta, así como á las consecuencias de una sentencia penal relativas al honor), y después de examen poco favorable de este Proyecto por el Consejo de Estado, y en fin, después de luchas y debates detenidos en el joven Parlamento, se llegó á hacer la Ley de imprenta de 17 de Diciembre de 1862 (con la Ley relativa al procedimiento penal de imprenta) y una Ley complementaria del C. p. de 1852 de la misma

fecha (que contiene algunos delitos nuevos de naturaleza política y contra el orden público).

Aunque, en 1892, la Cámara de diputados había insistido expresamente sobre la proposición de un C. p. general para los comienzos de la Legislatura siguiente (al igual que en la proposición de un nuevo C. p. de policía), aún trascurrió bastante tiempo antes de cumplirse el deseo expreso de los representantes del pueblo. En Marzo de 1863, von Hye, respondiendo al encargo recibido, presentaba el Proyecto de un estatuto modificativo del Código de 1852, y poco después el Proyecto de un C. p. general. La discusión de este Proyecto comenzó después de 1864 en el seno de una Comisión (Justizministerialkommission) compuesta de los teóricos y prácticos más autorizados. Sin embargo, el Gobierno no se atrevió á ir más allá; no sabía en qué dirección acometer la reforma; unas veces se discutía el estatuto modificativo, otras el Proyecto de C. p. La suspensión de la Constitución del Imperio (1868) obligó á hombres como Borger y Waser, y á los profesores Glaser y Wahlberg, á separarse de la Comisión.

De todas suertes, en lo que se refiere á los principios fundamentales de la reforma proyectada, puede aún hoy mencionarse con elogios el hecho de que en los motivos del Proyecto de Código, excelentemente redactados por von Hye, se insistía expresamente acerca de que el C. p. austriaco sería, no ya un obstáculo, sino un elemento impulsor, para abrir al fin el camino á la realización de una legislación común á toda Alemania. Este pensamiento fue mantenido todavía con más fuerza posteriormente en la exposición de motivos del Proyecto gubernamental de 1867, cuando las circunstancias habían cambiado y la Confederación estaba disuelta. He aquí cómo se expresaba el ponente: «La Legislación austriaca jamás podrá cerrarse impunemente al espíritu, la civilización y la ciencia alemanas».

Sin embargo, no se llegaba entonces al Proyecto de ley penal de policía reclamada en 1862 por la Cámara de diputados. En cambio el 19 de Julio de 1867 se propuso otra vez una revisión del C. p. ante la Cámara de diputados como proposición del Gobierno (teniendo en cuenta que el nuevo no podría terminarse tan pronto y que había algunas cuestiones que exigían apremiante solución). Este Proyecto en conexión con el estatuto modificativo elaborado por von Hye en 1863, alcanzó fuerza de Ley siendo von Hye, Ministro de Justicia, el 15 de Noviembre de 1867, refiriéndose, como ya hemos visto anteriormente, á la abolición de la pena de cadena y de castigos corporales, y especialmente á la nueva reglamentación de las consecuencias deshonrosas de la pena, etc., etc.

El Proyecto de un C. p. propuesto al fin á la Cámara de diputados el 27 de Junio de 1867 era el resultado de los debates de la Comisión de justicia de 1864 á 1866. Según los deseos del Gobierno, antes de proponer su Proyecto, se debía ante todo consultar á los hombres más competentes en la materia, teniendo en cuenta sus consejos para la revisión. Sin embargo, el Gobierno no se atuvo á las opiniones de las primeras autoridades, tales como Berner, Mittermaier, von

Schwarze, von Holtzendorff, Osenbrüggen, Merkel, etc., siendo propuesto el Proyecto sin modificaciones por el Ministro de Justicia Komers. La historia lamentable de este Proyecto y de los siguientes, pueden bosquejarse de la manera siguiente:

El informe del Comité de Legislación penal acerca del Proyecto fue presentado el 20 de Marzo de 1868. Después hubo suspensión del Consejo del Imperio, disolución de la Cámara de los diputados, retirada de la proposición del Gobierno por el Ministro de Justicia Dr. Herbst. Además la suspensión y más tarde la disolución de la Cámara de diputados, puso fin, nuevamente, á las deliberaciones sobre el último informe del Comité de 21 de Febrero de 1870.

Luego que el Dr. Julio Glaser fue nombrado Ministro, el trabajo de reforma comenzó de nuevo, sentándose como principio de ésta el acercarse lo más posible al C. p. del Imperio alemán. Después de un trabajo de cerca de tres años, este Proyecto (con motivos sobre la parte general) fue presentado el 7 de Noviembre de 1874 por el Gobierno á la Cámara de diputados, discutido por el Comité elegido al efecto en los años de 1875 y 1876, y propuesto á la Cámara en informe de 5 de Septiembre de 1877 (al mismo tiempo que un Proyecto de Ley de introducción presentado en este intervalo). Sin embargo, no llegó á discutirse hasta fin de la legislatura en 1879.

Este mal éxito continuado de los Proyectos desde hace más de diez años, parece haber producido en los círculos parlamentarios, durante cierto tiempo, gran indiferencia hacia los trabajos de reforma; así un Proyecto propuesto de nuevo en 1881 por el entonces jefe del Ministerio de Justicia Dr. Prazak y esencialmente conforme con el Proyecto del Gobierno de 1874, teniendo en cuenta las deliberaciones de la Comisión, ni siquiera llegó á discutirse por completo en la Comisión. Duró éste ocho años, hasta que al fin el 11 de Abril de 1889 se presentó de nuevo un Proyecto de Ley penal al Consejo del Imperio por el Ministro de Justicia, Conde de Schönborn. Este Proyecto tiene como base el Proyecto de 1874, tomando además en cuenta los trabajos de las Comisiones nombradas desde entonces. La Comisión elegida para examinar ese Proyecto presentó su informe á la Cámara de diputados á fines de 1889, después de vivas discusiones llevadas muy rápidamente; sin embargo—, ¡suerte extraña, por tercera vez!— la Cámara fue disuelta, y ahora antes de terminar la legislatura, el 23 de Enero de 1887, sin que pudiera llegar á discutirse el Proyecto.

Otro Proyecto de C. p. (el quinto después de 1867) presentóse por el Ministro de Justicia, Conde de Schönborn al Consejo del Imperio nombrado en la primavera de 1891, siendo convocado inmediatamente para discutirlo: el Proyecto fue sometido para su examen á la Comisión que ha debido terminar su tarea á fines de 1892.

Tal es el estado actual de los proyectos de un futuro C. p. austriaco, proyectos que hasta hoy han constituido un verdadero trabajo de Sisifo. Sin embargo, aunque las experiencias realizadas hayan disipado no pocas ilusiones, puede contarse con que en un porvenir no lejano habrá de entrar en vigor el nuevo

C. p. austriaco, pudiendo afirmarse ésto, ya que no con una certidumbre absoluta, dada la suerte corrida por los Proyectos publicados hasta el día, á lo menos con una gran probabilidad, porque el Ministro de Justicia actual, no sólo ha emprendido la reforma con una energía digna de aplauso, sino que no la deja de la mano y porque los partidos políticos parecen favorables al buen éxito de un nuevo C. p.

Si se examinan los principios que hemos expuesto del Código vigente, sobre todo, si se examina su utilidad práctica ante el Tribunal de los Asises, se ve perfectamente cuán necesario es un nuevo Código. Nunca se alabará bastante la capacidad y el tacto jurídico de los jueces austriacos que por lo general logran formular para los jurados preguntas concretas y precisas con relación al Código de 1852: basta pensar, por ejemplo, en las infracciones heterogéneas comprendidas bajo la noción general de estafa, en las definiciones de alta traición, de perturbación del orden público, etc., que en no pocos casos ofrecen grandísimas dificultades, para proponer adecuadamente la cuestión. ¡Todo esto, sin contar con los defectos de un Código anticuado, fuera de las corrientes legislativas modernas, constituye un conjunto de razones más que suficientes para poder esperar al fin dentro de breve plazo la terminación del trabajo de reforma que viene verificándose desde hace treinta años!

Los estrechos límites de este volumen no nos han permitido caracterizar el Proyecto, lo que en rigor no es absolutamente necesario, porque los principios y el sistema de los Proyectos desde 1834, se parecen muchísimo á los del C. p. del Imperio alemán. Sin embargo, no sólo en las proposiciones del Gobierno, sino también en las decisiones del Comité, se ha tenido muy en cuenta en el nuevo Derecho penal, las tradiciones del desenvolvimiento jurídico austriaco, sin olvidar por eso los progresos de la ciencia en los dos últimos años, así como varios postulados de la tendencia criminológica reciente, representada por la Unión internacional, en particular en lo relativo á la ejecución de las penas: sobre todo, se ha admitido, en sus justos límites, la institución tan discutida aún de la condena condicional (ó más bien de la suspensión de la ejecución de la pena).

2. HUNGRÍA

I. Ensayos de codificación.

§ 1. Nociones históricas.

I. La legislación penal húngara, salvo algunas excepciones, ha pasado por las mismas etapas de desenvolvimiento que lá de los demás Estados europeos. En la época en que el sistema de la composición era la base de las legislaciones criminales de Europa, lo era también de nuestro Derecho penal. Al igual que en los demás Estados europeos, entre nosotros el sistema de la defensa ó cuidado del orden público mediante la intimidación, sucedió al de la composición, al modo como por fin imperaron los principios modernos humanitarios en el último período del desenvolvimiento.

Sería fácil indicar entre nosotros, época por época, el influjo de los principios dominantes en los grandes pueblos de Europa. La nación húngara estuvo siempre sometida á las corrientes del tiempo, sin preocuparse jamás de garantir su individualidad aislándose ante los esfuerzos del mundo civilizado; pero además supo siempre también conciliar los derechos de su individualidad nacional con los influjos de la civilización occidental.

Está fuera de duda que las Leyes de nuestros primeros Reyes sufrieron el influjo del Derecho canónico y franco. Las leyes de Esteban el Santo (997-1038) y de Ladislao el Santo (1077-1095) no denotan un grado de desenvolvimiento menor al de las capitulares francas ó al del Derecho penal canónico, vigente en esta época en todo el mundo civilizado.

Hasta hubo algunos de nuestros primeros Reyes que se adelantaron no poco á su siglo con relación á la Legislación penal.

En el reinado de Koloman (1095-1114), á quien la historia dió el nombre de Sabio, á causa de su amor á las ciencias, no se dictó Ley alguna que decretase la pena de muerte. El mismo Koloman prohibió quemar á los hechiceros, restringió el uso del hierro candente y del agua hirviendo, encargando á los Obispos, así como á algunos priores, la ejecución de esas medidas. La famosa bula de oro del Rey Andrés II (1222), que es la carta magna de la Cons-